Señores

JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (Reparto)

E. <u>S.</u> <u>D.</u>

Asunto: Poder.

MARGARITA VACCA ROJAS, mayor y vecino de la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, mayor de edad, identificado con la C.C. 98.627.109 de Itagüí, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 96.446 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA que instauraré contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su Presidente el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces y en contra también de la NUEVA EPS, sociedad con domicilio en esta ciudad, representa legalmente por su Presidente el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, con el objeto de que se acceda a las siquientes:

PRETENSIONES

Declarativas:

PRIMERA: Que se declare que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., está obligada a reconocer y pagar a mi mandante, las incapacidades laborales expedidas con posteridad al día 180 y hasta el día 540.

SEGUNDA: Que se declare que la **NUEVA E.P.S,** está obligada a reconocer y pagar a mi mandante, las incapacidades laborales expedidas con posteridad al día 540.

De condena:

PRIMERA: Se CONDENE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a reconocer y pagar a mi mandante, las incapacidades laborales expedidas con posteridad al día 180 y hasta el día 540, correspondiente a 360 días de incapacidad.

SEGUNDA: Se **CONDENE** a la **NUEVA E.P.S**, a reconocer y pagar a mi mandante, las incapacidades laborales expedidas con posteridad al día 540.

TERCERA: Se CONDENE a las demandadas a reconocer la indexación de las sumas reconocidas.

CUARTA: Se condene en Costas y Agencias en Derecho a la demandada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, impugnar, sustituir en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Se pacta en el presente poder que las costas y agencias en derecho serán en su totalidad del abogado Albeiro Fernández Ochoa, quien podrá reclamarlas personalmente sin ningún tipo de restricción ante el Juzgado, PORVENIR S.A. Y NUEVA E.P.S.

El apoderado judicial recibe notificaciones en el buzón de correo electrónico: fernandezochoaabogados@hotmail.com

Atentamente

MARGARITA VACCA ROJAS

C.C 23.606.621 de Garagoa.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



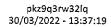
9649283

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARGARITA VACCA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23606621 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Hu gowlat

---- Firma autógrafa ----





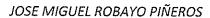


Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jan de





Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: pkz9q3rw32lq

Acta 1